

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00013-00**.
PROCESO : DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE : LILIA ESTHER PEÑA SARMIENTO.
DEMANDADO : ELOY ANTONIO PEÑA PACHECO.

Visto el informe secretarial y el memorial que antecede en el presente asunto, a través del cual la apoderada judicial de la parte demandante aporta constancia de haber efectuado la comunicación para la notificación personal, evidencia el despacho que, esta no se encuentra realizada en debida forma, toda vez que, el envío de la providencia que admite y la demanda con sus anexos se hizo por medio físico, para lo cual debía seguirse lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., sin embargo, en la mencionada citación se consignaron los términos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, normativa que regula la notificación personal cuando se realiza por mensaje de datos utilizando medios tecnológicos para tal fin, sin ser el caso; por lo que esta instancia judicial la tendrá por infructuosa.

En consecuencia, de lo anterior, se le insta a la parte actora gestionar nuevamente la referida carga procesal de acuerdo al artículo 291 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se pretende utilizar medios tecnológicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6f0e0c47c6bfcee375ffdd893f98fba792a7ffae12a6ff12ed9c3b3d9f4e5**

Documento generado en 23/08/2023 05:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>